

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de abril de 2021. A despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00243-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de abril de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa de los Profesionales Coasmedas contra Isabel Cristina Zapata Vásquez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00243-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Isabel Cristina Zapata Vásquez y favor de la Cooperativa de los Profesionales Coasmedas por los siguientes conceptos:

1. ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$11.964.520) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 318504 con fecha de vencimiento del 1º de agosto de 2019.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 2 de agosto de 2019 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a César Augusto Giraldo Vanegas portador de la T.P. No. 50.633 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que en el término de la ejecutoria del presente proveído informe la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la demandada y de contar con pruebas de ello aportarlas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de no autorizar su notificación electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef2ae0bde84987e985decd4217252f42926fccca6fbe3e279a5ffafb6de4ebfe

Documento generado en 26/04/2021 11:40:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**